

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETheses>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Penal
Tercera Cohorte

Artículo profesional de alto nivel

**Efectos jurídicos y criminógenos en condenados a penas de corta duración por
contravenciones de tránsito**

Autores:

Abg. Carmen Fabiola Astudillo Luna

Abg. Andrés Fernando Torres Pozo

Tutor:

Abg. Javier Antonio Artilles

Portoviejo, febrero 2024

Efectos jurídicos y criminógenos en condenados a penas de corta duración por contravenciones de tránsito

Autores:

Abg. Carmen Fabiola Astudillo Luna
Universidad San Gregorio de Portoviejo
e.cfastudillo@sangregorio.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-7486-6934>

Abg. Andrés Fernando Torres Pozo
Universidad San Gregorio de Portoviejo
aftorrespozo@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-4587-5742>

Tutor:

Abg. Javier Antonio Artilles Santana
Universidad San Gregorio de Portoviejo
jaartiles@sangregorio.edu.ec

Resumen:

Se examinó el efecto jurídico y criminógeno de las penas de corta duración que proceden en las contravenciones de tránsito en el contexto jurídico ecuatoriano. La relevancia de este estudio radica en la necesidad de evaluar la coherencia y proporcionalidad del Sistema de Justicia Penal cuando se niega la aplicación de la suspensión condicional de la pena en algunas contravenciones de tránsito que ameritan la privación de libertad. En la investigación de tipo cualitativo en un nivel descriptivo se analizaron los documentos doctrinarios y legales bajo el método analítico-crítico. Los resultados resaltan las contradicciones que surgen en la praxis cuando se ha suspendido la pena en delitos de tránsito con resultados lesivos a la integridad física y a la vida pero no en contravención de tránsito de menor gravedad. Se concluye reflexionando y fijando una posición acerca de la evidente desproporcionalidad en la aplicación de esta medida, reconociendo en esta disparidad algunas incoherencias del sistema penal y una fuerte contradicción con los principios del garantismo penal. Por tanto, se recomienda reconsiderar los criterios esgrimidos por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que impiden su aplicación a fin de garantizar una justicia más coherente con los derechos humanos.

Palabras clave: Contravenciones de tránsito; efectos criminógenos; garantismo penal; privación de libertad; Suspensión Condicional de la Pena.

Abstract:

This study examines the legal and criminogenic effects of short-term penalties imposed for traffic violations within the Ecuadorian legal framework. The relevance of this study lies in the necessity to evaluate the coherence and proportionality of the Criminal Justice System when the conditional suspension of penalties is denied for certain traffic violations that warrant deprivation of liberty. Through qualitative research at a descriptive level, doctrinal and legal documents were analyzed using the analytical-critical method. The findings highlight the contradictions that arise in practice when penalties are suspended for traffic offenses resulting in physical harm and loss of life but not for less severe traffic violations. The study concludes by reflecting and taking a stance on the evident disproportionality in the application of this measure, recognizing within this

disparity some inconsistencies within the penal system and a strong contradiction with the principles of penal guarantees. Therefore, it is recommended to reconsider the criteria set forth by the Plenary of the National Court of Justice that hinder its application in order to ensure a justice system more coherent with human rights.

Keywords: Traffic violations; criminogenic effects; penal guarantees; deprivation of liberty; Conditional Suspension of Penalty.

Introducción

El Código Orgánico Integral Penal promulgado en Ecuador en el año 2014, en su exposición de motivos, aborda la actualización doctrinal de la legislación penal en el contexto del auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas, destacando como parte de esta renovación teórica y conceptual, la adopción de nuevas instituciones jurídicas. Entre estos la suspensión condicional de la pena y la eliminación de delitos que pueden ser mejor abordados desde el ámbito civil o administrativo.

Conforme con esta declaración la legislación ecuatoriana se está adaptando a nuevos desarrollos conceptuales, buscando garantizar un correcto funcionamiento del sistema de justicia penal. Sin embargo, se reconoce que, a diferencia de otros países donde este desarrollo conceptual ha sido liderado por la doctrina y la jurisprudencia, en Ecuador este proceso ha sido fallido.

Se menciona en este texto que los jueces penales ecuatorianos han estado sujetos a una concepción excesivamente legalista, y se atribuye parte de esta situación a la crisis del sistema de educación superior y la falta de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología. Esto, como se extrae de la exposición de motivos ha resultado en un “limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico en el país” (p. 4).

Precisamente, la investigación propuesta sobre los efectos criminógenos de las penas cortas de duración impuestas a los condenados por contravenciones de tránsito, quienes no pueden optar al beneficio de la suspensión condicional de la pena debido a un pronunciamiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia que impide su utilización, es de suma importancia y relevancia científica por varias razones fundamentales.

En primer lugar, la investigación aborda una problemática actual y de gran impacto social en el contexto ecuatoriano, donde la imposición de penas cortas de duración por contravenciones de tránsito es una práctica común. La imposibilidad de acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, a pesar de su contemplación en la legislación penal, plantea interrogantes sobre la eficacia y adecuación del sistema de justicia penal en relación con la prevención del delito y la reinserción social de los infractores.

En segundo lugar, la investigación se justifica en la necesidad de analizar y comprender los efectos criminógenos que pueden derivarse de la imposición de penas cortas de duración sin la posibilidad de aplicar medidas alternativas como la suspensión condicional de la pena. Este análisis es crucial para evaluar si el sistema de justicia penal ecuatoriano está cumpliendo con los principios de proporcionalidad, humanidad y rehabilitación que sustentan las políticas penales modernas, mismas que encuentran su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Además, la investigación busca llenar un vacío en el desarrollo doctrinal y jurisprudencial relacionado con la inaplicación de la suspensión condicional de la pena en el contexto de contravenciones de tránsito en Ecuador y los efectos jurídicos que se derivan de esta incorrecta interpretación, ya que la inconsistencia en la interpretación y aplicación de esta medida

alternativa ha generado incertidumbre tanto para los operadores del sistema de justicia como para los ciudadanos, afectando la predictibilidad y coherencia del sistema legal.

Por último, la investigación tiene como objetivo promover una nueva cultura penal en Ecuador, basada en la aplicación de medidas judiciales que fomenten la reinserción social y la responsabilidad individual de los infractores, en línea con los principios y objetivos establecidos en la Exposición de Motivos del Código Orgánico Integral Penal. Al examinar críticamente las limitaciones y desafíos actuales en la aplicación de la suspensión condicional de la pena en contravenciones de tránsito, se espera contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal y al desarrollo de políticas más efectivas y humanas en materia de control de tránsito y seguridad vial.

En consideración con lo expuesto el objetivo principal de esta investigación se centró en examinar los efectos jurídicos y criminógenos de las penas de corta duración impuestas por contravenciones de tránsito que ameritan privación de libertad desde la perspectiva del garantismo penal en el contexto procesal ecuatoriano.

Problema jurídico:

El problema jurídico radica en la necesidad de evaluar la coherencia y proporcionalidad en la aplicación de la pena privativa de libertad de corta duración en las contravenciones de tránsito examinando las posibles contradicciones y desafíos que afronta el sistema penal ecuatoriano, cuando se restringe la aplicación de la suspensión condicional de la pena para solventar los efectos de la situación jurídica infringida con esta conducta.

Este criterio que surge a partir de la consulta realizada por parte de los Jueces de la Provincia de Imbabura al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respecto de la aplicación de diferentes normas del Código Orgánico Integral Penal promulgado en el año 2014, particularmente la relacionada con la “suspensión condicional de la pena como una actualización doctrinaria de la legislación penal” (p. 7), se ha convertido en el principal obstáculo para su implementación.

Los términos en los que se produce la absolución a dicha consulta en el año 2015 resultan contundentes en esta limitación. Por su pertinencia para el estudio se transcribe el extracto del pronunciamiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el cual es del tenor que sigue:

La suspensión condicional de la pena no cabe en las contravenciones.

Esta figura, que humaniza el sistema punitivo, pierde razón de ser en los casos de condena por delitos cuya acción es de ejercicio privado, en que puede ponerse fin a la pena por vía de remisión (pp. 7-8).

De acuerdo con esto, en la praxis se evidencia una marcada desproporcionalidad en la aplicación de esta medida, constatando que se ha suspendido la pena en delitos de tránsito con resultados lesivos como la muerte (homicidio culposo), pero no en contravenciones de menor gravedad como en caso de que la persona incurra en alguna de las contravenciones de tránsito, como por ejemplo, la prevista en el artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal que regula la conducción de vehículo con llantas en mal estado donde la pena privativa de libertad es de “cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir”.

Resulta desconcertante que, ante esta contravención, se argumente que la persona declarada responsable debe cumplir con el tiempo de privación de libertad establecido, ya que después de la consulta la suspensión condicional de la pena es improcedente para resolver este tipo de conflictos.

Otro aspecto de interés en el estudio es la posición que asume el Pleno de la Corte Nacional de Justicia al señalar que la suspensión condicional de la pena “pierde razón de ser en los casos de

condena por delitos cuya acción es de ejercicio privado”, lo cual, no absuelve realmente lo planteado por los Jueces de Imbabura, ya que el Pleno se refiere a infracciones que corresponden a otro procedimiento y denominación. Esta situación amerita ser analizada por el impacto que produce en la vida de las personas que pueden quedar sancionadas a cumplir penas de privación de libertad de corta duración.

Esta disparidad en la aplicación de la suspensión condicional de la pena plantea interrogantes sobre la coherencia y justificación del sistema penal, sobre todo cuando se descarta en las contravenciones y en los delitos cuya acción es de ejercicio privado, especialmente considerando las implicaciones de las penas privativas de corta duración en la vida de la persona que afronta tales consecuencias, las cuales han sido estudiadas a través de la criminología y la sociología jurídica, y que serán objeto de un puntual desarrollo en esta investigación.

La pregunta que guía el estudio es la siguiente: ¿Cuál es el impacto en la vida de los infractores sancionados con privación de libertad por contravenciones de tránsito, considerando los criterios restrictivos de la suspensión condicional de la pena, en relación con los efectos criminógenos vinculados a penas de corta duración, y cómo esto afecta la coherencia, proporcionalidad y eficacia del sistema procesal penal ecuatoriano?

Metodología

La metodología utilizada fue de carácter descriptivo y documental. En tal sentido, se recopiló y analizó bibliografía y documentos legales, así como respuestas a consultas judiciales realizadas en los tiempos de implementación del Código Orgánico Integral Penal. Todo este material aportó a la comprensión del tema. En efecto, la investigación documental como señalan Andrade, Cabeza y Torres (2018) “es aquella que persigue recopilar la información con el objetivo de denunciar las teorías que permiten sustentar el estudio de los fenómenos y procesos” (p. 70)

Esta acción permitió establecer un marco teórico-jurídico sólido que respaldó los argumentos presentados por los autores en la discusión y conclusiones, por esto, la investigación se inscribe bajo la tipología cualitativa que según Andrade, Cabeza y Torres (2018), contribuye en la comprensión de las percepciones, acciones y pensamientos individuales en relación con un tema específico. Por ende, este enfoque investigativo se centra en comprender la relación entre las diversas categorías de análisis, sin necesariamente buscar relaciones de causa y efecto.

Fundamentos teóricos.

Aspectos de la política criminal contemporánea que sustentan la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador.

El Código Orgánico Integral Penal vigente establece algunos criterios de política criminal en su exposición de motivos, reconociendo el auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas, que impone la adaptación de todas las normas, y en especial, de la legislación penal a los nuevos desarrollos teóricos y conceptuales, donde la tesis del garantismo propuesta por Ferrajoli (2006) prima.

La adopción de nuevas instituciones jurídicas, como la suspensión condicional de la pena y la eliminación de delitos que pueden ser mejor manejados desde el ámbito civil o administrativo, son parte de un conjunto amplio de medidas que buscan cumplir con los compromisos adquiridos por Ecuador ante la comunidad internacional luego de la suscripción y ratificación de los instrumentos de Derechos Humanos, que forman parte del bloque constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución de la República.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, no solo refleja una respuesta a las demandas contemporáneas, sino que también establece un marco para la evolución y mejora continua del sistema legal y de justicia penal en Ecuador.

Esta adaptación a los nuevos desarrollos conceptuales propició una serie de consultas relativas a la implementación de diferentes disposiciones del Código Orgánico Integral Penal que entraría en vigencia en el año 2015. En este contexto, se pide la aclaratoria sobre la institución de la suspensión condicional de la pena, que como está señalado en el texto integral penal, forma parte de esa actualización doctrinaria.

Un aspecto por destacar en la investigación es la respuesta que da el Pleno de la Corte Nacional de Justicia a la consulta, en la cual señala de forma contundente que: “La suspensión condicional de la pena no procede en las contravenciones. Esta figura, que busca humanizar el sistema punitivo, carece de validez en los casos de condena por delitos de naturaleza privada, donde la pena puede ser extinguida mediante remisión” (pp. 6-7).

Analizando este pronunciamiento se puede inferir varias cosas. En primer lugar, se debe entender que las contravenciones implican violaciones menores y en comparación con los delitos, las contravenciones, especialmente las de tránsito, pueden considerarse de menor impacto en la sociedad y, por lo tanto, la aplicación de la suspensión condicional de la pena puede no ser adecuada para resolver estos conflictos.

Claro está que dicha respuesta parte de una distinción entre delitos y contravenciones, asumiendo con Leiva & Ulloa (2022) que los primeros suelen implicar acciones de mayor gravedad y la aplicación de consecuencias más graves. En contraste, las contravenciones pueden no ser consideradas como actos de la misma gravedad y, por lo tanto, no ameritarían el mismo tipo de tratamiento en términos de penas.

Por tanto, la remisión, como se menciona en la respuesta del Pleno de la Corte de Justicia, es una alternativa que está considerada como una causal de extinción del ejercicio de la acción penal, la cual procede en los delitos de acción privada cuando la víctima renuncia libre y voluntariamente, tal y como lo dispone el artículo 416 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. En efecto, la remisión, según señala la doctrina representada por Armenta Deu (2004), implica la extinción de la pena sin necesidad de cumplir con los requisitos de la suspensión condicional, lo que podría ser más adecuado para casos de menor gravedad como las contravenciones.

Bajo esta lógica, aunque la suspensión condicional de la pena se presenta como una medida destinada a humanizar el sistema punitivo, su aplicación en casos de contravenciones podría ser cuestionada debido a la naturaleza misma de estas infracciones, que pueden no requerir el mismo grado de humanización que los delitos más graves.

Sin embargo, surgen dos puntos críticos en la práctica. En primer lugar, el Código Orgánico Integral Penal no incluye la disposición de la remisión para este tipo de conductas, dejando a los condenados por contravenciones de tránsito sin la posibilidad de una medida que permita la suspensión o extinción de la pena. Esto implica que los condenados por una contravención deben ingresar a prisión para cumplir con la sentencia, como en el caso de la pena de “cinco a quince días” establecida para quienes incurrir en la contravención tipificada en el artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal, relacionada con la conducción de vehículos con llantas en mal estado.

El segundo problema radica en que las personas condenadas por contravenciones, como en el ejemplo previamente mencionado carecen de otras opciones o beneficios, aun cuando el texto penal integral no prohíbe el uso de la suspensión condicional de la pena, siendo la respuesta del Pleno de la Corte Nacional de Justicia la que se utiliza para impedir su aplicación.

Por lo tanto, la decisión de la Corte Nacional de Justicia se fundamenta exclusivamente en la consideración de la naturaleza de las contravenciones en comparación con los delitos más graves, así como en la existencia de alternativas como la remisión para delitos de acción privada cuando la víctima haya renunciado libre y voluntariamente al ejercicio de la acción. Sin embargo, esta posición no reconoce la realidad en la aplicación de penas privativas de libertad por contravenciones de tránsito en el Ecuador.

Otropronunciamiento que limita la utilización de la suspensión condicional de la pena se encuentra en la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, emitida en respuesta a una consulta de la Corte Provincial de Loja, donde como indican Barragán, Betancourt & Arroyo (2020) parece malinterpretar la naturaleza de esta institución al negar su aplicación cuando el acusado opta por el procedimiento abreviado, argumentando una doble ventaja, lo cual violenta principalmente el respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad.

No obstante, aunque reconocemos la importancia de esta resolución, nuestro enfoque se centra en las contravenciones de tránsito y en el impacto que conlleva la imposición de penas de corta duración. A pesar de ello, es importante destacar que observamos un patrón evidente en las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, especialmente cuando analiza de manera inconsistente la figura de la Suspensión Condicional de la Pena.

Las contravenciones de tránsito y su tratamiento dentro del sistema penal de corte garantista.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Capítulo Octavo “Infracciones de Tránsito”, Sección Tercera, detalla las contravenciones de tránsito en los artículos del 383 al 392. Aunque no es el enfoque principal de este estudio profundizar en un análisis detallado de estas normas, su contenido contempla aspectos relevantes para la investigación.

Del contenido normativo enunciado, lo primero a destacar es que algunas contravenciones de tránsito pueden acarrear como pena la privación de libertad. Entre estas conductas consideradas como graves infracciones a las normas viales, se encuentran la conducción de un vehículo con llantas en mal estado, que según el artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal puede resultar en una pena de 5 a 15 días de privación de libertad.

Asimismo, el artículo 384 eiusdem establece una pena de 30 días de privación de libertad para aquellos conductores que manejen bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. También, el artículo 385 de este texto legal señala que la conducción de un vehículo en estado de embriaguez conlleva penas que varían según el nivel de alcohol en sangre, desde 5 hasta 30 días de privación de libertad.

Por otro lado, existen contravenciones de tránsito de primera clase, según el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, que acarrear multas, reducción de puntos en la licencia de conducir y, en algunos casos, retención del vehículo. Estas contravenciones pueden involucrar acciones como conducir sin licencia, exceder los límites de velocidad, estacionarse en lugares prohibidos, entre otras. En contraste, las contravenciones de tránsito de segunda a séptima clase, contempladas en los artículos 387 al 392 de este texto penal integral, se dispone la imposición de multas y reducción de puntos en la licencia de conducir, pero estas conductas no ameritan privación de libertad.

En general, las contravenciones de tránsito de segunda a séptima clase están sujetas a sanciones pecuniarias y a la reducción de puntos en la licencia de conducir. Es fácil deducir que, estas disposiciones buscan promover un comportamiento responsable en las vías y garantizar la seguridad vial para todos los ciudadanos.

Ahora bien, es importante reconocer que las contravenciones, en algunos países de América no ameritan la privación de libertad como sanción ya que estas suelen implicar infracciones de menor gravedad que, si bien son contrarias a la ley o al código de convivencia, no representan un peligro mayor para la sociedad, por tanto, bajo una política criminal coherente con los postulados del garantismo, el Estado ecuatoriano debería considerar la supresión de la privación de libertad como respuesta a las contravenciones.

A título ilustrativo en Colombia, las contravenciones se castigan principalmente con multas y otras sanciones administrativas, pero también pueden involucrar la imposición de trabajo comunitario o restricciones específicas. Sin embargo, en casos excepcionales de contravenciones graves, podría contemplarse la posibilidad de una pena privativa de libertad, aunque no es lo habitual.

En Perú, las contravenciones también suelen ser sancionadas con multas u otras medidas administrativas, y las penas privativas de libertad generalmente se reservan para delitos más graves. La legislación peruana tiende a enfocarse en medidas alternativas a la prisión para las contravenciones, como trabajos comunitarios o programas educativos.

Esto implica buscar alternativas más adecuadas y proporcionadas para abordar estas conductas en términos de racionalidad y justicia. En efecto, la prisión, como medida, debería reservarse para delitos de mayor gravedad que representen un riesgo significativo para la sociedad y para los derechos individuales.

En lugar de la privación de libertad, el Estado ecuatoriano como menciona Cornejo (2016), debería concertar soluciones que enfoquen en la prevención, la rehabilitación y la reparación del daño causado por las contravenciones. Estas alternativas no solo se ajustan mejor a la gravedad de las contravenciones, sino que también fomentan una cultura de responsabilidad y respeto por la ley en la sociedad. Es posible que la aplicación de una pena privativa de libertad de corta duración no logre este propósito de manera efectiva. Por tanto, resulta relevante conocer los efectos que la prisión genera en las personas desde una perspectiva criminológica y sociológica.

Impacto de las penas privativas de libertad de corta duración de acuerdo con las investigaciones criminológicas y sociológicas.

Como expresa Novoa (2010), la breve estancia en prisión dificulta el proceso de rehabilitación y reinserción del condenado, al mismo tiempo puede afectar negativamente su reputación, honor y dignidad.

Del mismo modo señala Morales & Salinero (2020) entre los efectos nocivos de las penas cortas algunos:

de carácter económico como la interrupción de la vida laboral del condenado, afectando también a su familia y el costo del encarcelamiento; otros de carácter moral o de dignidad de las personas como es el efecto de corrupción de los delincuentes poco peligrosos, dado el contacto criminógeno, y el relajamiento de la moral, propio de la vergüenza de la cárcel (p. 515).

Como señalan los autores, la crítica general hacia las penas breves, apuntan a la imposibilidad de aplicar un tratamiento penitenciario y su potencial para generar conductas delictivas. De esta manera, la implementación de alternativas en esta fase parece reflejar la influencia de un enfoque político-criminal de orientación rehabilitadora.

De acuerdo con lo expuesto, una pena mínima que va de 1 día a 30 días de prisión por una contravención de tránsito puede afectar la economía de la persona sentenciada y de su grupo familiar ya que ésta puede perder su empleo.

Respecto al costo y el impacto en la vida de los presos, tenemos que una persona sentenciada por una contravención de tránsito puede ser objeto de ataques personales o agresiones (incluso sexuales) durante su privación de la libertad. Desde otro punto de vista, González (2001) advierte que puede haber personas que tan solo por saberse sentenciadas a uno o cinco o treinta días de privación de la libertad por una contravención, sientan tal afectación psicológica que puede llevarlas a atentar contra su integridad personal e incluso suicidarse.

Un efecto que genera la privación de libertad de corta duración al Sistema de Justicia Penal es que incrementa las condiciones de hacinamiento en los centros carcelarios y el incremento de los costos de la cárcel, tal y como lo han demostrado numerosos estudios entre estos el realizado por Diego y Muñoz (2019).

Un efecto jurídico que advierte Campoverde (2020) sobre la aplicación de las penas de corta duración y su relación con la crisis carcelaria, es que precisamente la suspensión de la ejecución de la pena ha emergido como una alternativa primordial a la prisión, ya que, basada en principios de compasión, busca proteger al infractor de las consecuencias adversas de la reclusión.

Sin embargo, como se observa de lo expuesto, la presencia de criterios subjetivos para la suspensión de las penas y la limitación de su aplicación a casos resueltos en procedimientos abreviados, contravenciones y delitos de acción penal privada, contribuyen a una implementación marginal de este mecanismo, reduciendo su eficacia y relevancia como componente central del garantismo penal.

Por esta razón, la idea principal es que el discurso político-criminal que justifica las alternativas a la prisión se basa en críticas a la cárcel, especialmente en el caso de penas cortas, argumentando sobre su efecto criminógeno y el proceso de aprendizaje de conductas delictivas que podría generar el contacto con otros criminales. Lo que lleva a decir a Ávila (2008), que la prisión puede amenazar la dignidad humana y los principios del garantismo, ya que el sistema de rehabilitación no cumple su propósito, sino que refuerza el derecho penal centrado en el autor, lo que facilita la discrecionalidad y, por consiguiente, la arbitrariedad.

Basándonos en los efectos identificados, se advierte la viabilidad y pertinencia de la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en casos de contravenciones de tránsito, desde una óptica penal que busca garantizar los derechos fundamentales de los individuos. Esta medida no solo permitiría una mayor flexibilidad en la aplicación de sanciones, sino que también abriría la puerta a enfoques más humanos y efectivos en la resolución de conflictos relacionados con la seguridad vial, promoviendo así una justicia más equitativa y restaurativa en el ámbito de las contravenciones de tránsito.

Suspensión condicional de la pena en contravenciones de tránsito desde una perspectiva penal garantista.

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal que regula la Suspensión condicional de la pena, fue sustituido por el artículo 95 de la Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la Seguridad Integral, promulgada el 29 de marzo de 2023, quedando redactado en los siguientes términos:

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva,

violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en la audiencia o en cualquier momento con una nueva solicitud.

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no suspenderá los efectos de la interdicción que acompaña a la misma.

Si se lee con atención la normativa relacionada de ninguna manera prohíbe la suspensión condicional de la pena para los condenados por contravenciones de tránsito, ya que la escasa relevancia penal respecto de infracciones verdaderamente graves que si merecen un castigo mayor o más severo lo harían susceptible de este beneficio.

Como señala Taípe (citado por Cadena & López, 2023), la suspensión condicional de la pena permite “Suspender la ejecución de la sanción impuesta al autor de una infracción leve, cuando las condiciones personales del delincuente permitan presumir que la eficacia de dicha sanción carece de finalidad práctica” (p. 429).

En consecuencia, el principio de mínima intervención penal, debe ser el rector de las políticas de Estado en esta materia contribuyendo a evitar el castigo excesivo en el contexto jurídico ecuatoriano, tal y como advierten Rojas *et al.*(2021), la finalidad de la suspensión condicional de la pena consiste “en evitar que el delincuente primario sufra los estigmas sociales que puedan provocarse a partir de las penas cortas privativas de la libertad, lo que se puede alcanzar con esta figura procesal” (p. 17).

Reconociendo a la suspensión condicional de la pena como un vector del principio de proporcionalidad entre penas e infracciones, habilitando el carácter fragmentario, subsidiario y de última ratio del derecho penal, logrando con esto la justicia social que se impone bajo el constitucionalismo moderno.

Precisamente, la suspensión condicional de la pena es un mecanismo para afrontar la criminalidad de bagatela, cuando el carácter fragmentario, subsidiario y de última ratio del derecho penal no ha funcionado. Frente a esto señala Zurita (2016), que la suspensión condicional de la pena puede ser solicitada en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores, siempre que cumpla con los requisitos exigidos del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, cuya principal finalidad es que en el modelo de Estado constitucional de derechos, primen los principios más favorables a los justiciables; situación que no admite desconocimiento de norma infraconstitucional para su aplicación, pues recordemos que su falta de aplicación acarrea vulneración de derechos y pone en riesgo los derechos del procesado.

Estos derechos del procesado que están íntimamente relacionados con la dignidad del ser humano se pueden materializar con la instrumentación de distintas figuras jurídicas que se receptan en el Código Orgánico Integral Penal, entre estas la suspensión condicional de la pena, sin cuya aplicación se perdería en sentido humanístico que hace racional los actos del hombre que convive en sociedad.

Por tanto, el deber del juez frente a la suspensión condicional de la pena es de velar por el cumplimiento de los requisitos en la petición, además de llegar a la certeza de que no existe necesidad de la ejecución de la pena, en prisión, del sentenciado. Como explica Zurita (2016) es más saludable para la sociedad y las familias comprometidas en el injusto que la resocialización del sentenciado se realice en libertad bajo condiciones que prevean un seguimiento que permita verificar la rehabilitación, sin olvidar la reparación integral a la víctima, que ha sufrido un injusto penal, además el Juzgador, será el garantista del cumplimiento de las condiciones impuestas, en “beneficio” del sentenciado

Resultados y discusión.

Los resultados de la investigación apuntan a la desnaturalización de la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena, que como apuntan Alvarado & Pinos(2020), su principal efecto jurídico es la vulneración del principio de igualdad ante la ley, en virtud de que su aplicación se ve obstaculizada por una interpretación normativa inapropiada. Esto resulta en una resolución de la Corte Nacional que carece de coherencia con los principios de seguridad jurídica, lo que, por supuesto, afecta negativamente el debido proceso.

En esta misma línea se inscribe Alvario & Velásquez (2023), cuando señalan que la suspensión condicional de la pena, contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, constituye una alternativa beneficiosa pero su falta de aplicabilidad viola claramente no solo el derecho a la libertad, sino también otros principios fundamentales como la favorabilidad, la proporcionalidad y la no discriminación.

Castillo (2016) en su estudio ilustra que el principal desafío en torno a la suspensión condicional de la pena radica en su escasa frecuencia de aplicación en la actualidad, o en su aplicación de manera inapropiada, tardía o sin considerar el contexto adecuado, este fenómeno se atribuye a diversas razones, como “el temor de los jueces a cometer errores, las críticas recibidas y la falta de conocimiento sobre el tema” (p. 12), sin embargo, no desconoce el autor que la suspensión condicional de la pena tiene el potencial de mejorar el sistema de administración de justicia al incorporar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, tal como lo establece el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los resultados de la investigación revelan varios aspectos de la política criminal contemporánea que respaldan la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador. Este código refleja una adaptación a los nuevos desarrollos teóricos y conceptuales, especialmente en el marco del auge del constitucionalismo y la tesis del garantismo propuesta por Ferrajoli.

Sin embargo, surge una discrepancia notable en la implementación de la suspensión condicional de la pena, especialmente en el contexto de las contravenciones de tránsito. La respuesta del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, que niega la aplicación de esta figura en casos de contravenciones plantea un problema ya que el Código Orgánico Integral Penal no contempla la remisión como una alternativa para las contravenciones, dejando a los condenados sin opciones de suspensión o extinción de la pena.

A esto se adiciona la resolución de la Corte Nacional de Justicia, que limita la utilización de la suspensión condicional de la pena en casos de procedimiento abreviado, lo que genera

interrogantes sobre la consistencia y coherencia en la interpretación y aplicación de la ley, lo que sugiere la necesidad de una revisión más exhaustiva y coherente de su aplicación.

Del mismo modo, los hallazgos de la investigación sugieren que las contravenciones, al menos en algunos países de América, no justifican la privación de libertad como sanción, ya que suelen involucrar infracciones de menor gravedad que no representan un riesgo significativo para la sociedad.

Desde una perspectiva de política criminal coherente con los principios del garantismo, se propone que el Estado ecuatoriano considere la eliminación de la privación de libertad como respuesta a las contravenciones, buscando alternativas más proporcionadas y justas. Estas podrían incluir programas educativos, multas adecuadas, trabajo comunitario y campañas de concienciación sobre seguridad vial y convivencia ciudadana.

La adopción de estas alternativas no solo se ajustaría mejor a la gravedad de las contravenciones, sino que también promovería una cultura de responsabilidad y respeto por la ley en la sociedad, algo que la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración podría no lograr de manera efectiva. Por lo tanto, es fundamental comprender los efectos que la prisión tiene en las personas desde una perspectiva criminológica y sociológica para guiar las decisiones político-criminales de manera más informada.

En relación con los costos para el Estado señalan Larrauri & Cid (1997), que la pena privativa conlleva un considerable costo financiero. Es evidente que este tipo de sanciones implica un desembolso económico, tanto en la implementación de programas como en el uso de infraestructuras, entre otros aspectos. A pesar de ello, el gasto asociado a la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad es considerablemente menor que el que implica una pena de prisión.

Conclusiones

Se concluye que la falta de aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en contravenciones de tránsito que ameritan privación de libertad resulta desproporcional y contradice los principios de un sistema penal garantista como el que acoge el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, texto que sirve de fundamento para la promulgación del Código Orgánico Integral en el año 2014.

Aunado a esto, se evidencian problemas asociados a la aplicación de penas privativas de corta duración cuando se desnaturaliza la aplicación de la suspensión condicional de la pena u otras alternativas, entre las que se encuentran la pérdida de empleo, los riesgos de ataques personales durante la privación de libertad y los efectos psicológicos negativos, que han explicado con suficiente detalle las investigaciones criminológicas y sociológicas sobre penas privativas de corta duración en la vida de los infractores, lo que resalta la necesidad de reconsiderar estos restrictivos criterios que adopta el Pleno de la Corte de Justicia para garantizar una justicia más humana, equitativa y coherente con la tesis del garantismo.

La revisión de todos estos planteamientos permiten avanzar hacia una justicia más coherente con respecto al tratamiento de los contraventores, reconociendo que aún persisten los males declarados en la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal cuando señala un “limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico”, producto de “la carencia de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología”.

Por consiguiente, es fundamental establecer una línea jurisprudencial sólida y consistente que promueva de manera sistemática soluciones alternativas para las personas condenadas a privación de libertad por contravenciones de tránsito y otras infracciones menores, evitando con esto los efectos de las penas de corta duración.

En síntesis, la falta de aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en contravenciones de tránsito que conllevan privación de libertad, como se ha discutido previamente, evidencia una discrepancia entre la normativa legal y su aplicación práctica, al tiempo que sugiere una rigidez que puede resultar perjudicial para los infractores y para el sistema de justicia en su conjunto, aspectos que han sido ampliamente reseñados por las investigaciones que se desarrollan en el área de la criminología. De ahí la necesidad de realizar las correcciones pertinentes para alcanzar los objetivos dispuestos en el texto penal integral.

Referencias

- Alvarado, K. M., & Pinos, C. E. (2020). La desigualdad ante la ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Científica FIPCAEC y POCAIP*, 5(3), 3-22.
- Alvario, D. C. R., & Velásquez, J. C. R. (2023). Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales. *IustitiaSocialis*. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, 8, 43-60.
- Andrade, D., Cabezas, E. y Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica (1.ª ed.). Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>.
- Armenta Deu, T. (2004). Sistemas procesales penales: La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta?. Marcial Pons.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ecuador, Quito. Registro Oficial Suplemento 544. 09 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación: 17 de febrero de 2021.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2023). Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la Seguridad Integral. Quito. Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de marzo de 2023.
- Ávila, R. (2008). La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal. En Portero, C. (Editora) *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, 143-161. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Barragán, F. D. V., Betancourt, V. A. S., & Arroyo, G. F. V. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 16, 1-18.
- Cadena, A., & López, J. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 418-441.
- Campoverde, D. (2020). Alternativas a la prisión en Ecuador: La suspensión condicional de la pena. (Tesis de Maestría). Universitat de València. <https://rodrigo.uv.es/bitstream/handle/10550/80897/TFM.%20Diego%20Campoverde%20S%C3%A1nchez.%208Sep2020.pdf?sequence=1>.
- Castillo, P. J. (2016). Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador. *Revista Ámbito Jurídico*.

http://ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17836&revista_caderno=3.

- Cedeño, P., Rivera, J. F., & Cedeño, M. (2022). Vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, en el cantón El Carmen, Ecuador. *Opuntia Brava*, 14(2).
- Chulde, M. V., & Almeida, D. D. (2020). Suspensión condicional de la pena frente a la existencia de nueva instrucción fiscal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(3), 674-695.
- Cornejo, J. (2016). El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal. *Ius Humani. Revista de Derecho*. Vol. 5 (2016), 217-227.
- Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador (2015). Consultas formuladas por varios Jueces y Juezas de la Provincia de Imbabura respecto de la aplicación de diferentes normas del Código Integral Penal. Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. 6 de mayo de 2015.
- Endara, N. E. (2018). La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario (Tesis de Maestría) Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6367/1/T2713-MDPE-Endara-La%20suspension.pdf>.
- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Galarza, M. I. (2016). La suspensión condicional de la pena, el principio de igualdad y la seguridad jurídica (Tesis de Maestría). Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4100>.
- González, A. E. (2001). Consecuencias de la prisionización. *Revista Cenipec* (20), 9-22.
- Larrauri, E., & Cid, J. (1997). Las penas alternativas a la prisión. Larrauri, E. y Cid, J. (Coords.). Barcelona. Bosch.
- Laverde, S., Gamboa, S., & Galarza, C. (2023). La reparación integral de la víctima frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Ciencia Unemi*, 16(43), 95-113. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol16iss43.2023pp95-113p>.
- Leiva, J., & Ulloa, H. (2022). La suspensión condicional de la pena en las contravenciones penales y de tránsito (Tesis de Maestría). Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/876>.
- Morales, A., & Salinero, S. (2020). Fundamento político-criminal y naturaleza jurídica de las penas alternativas en Chile. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 513-541. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200513>.
- Novoa, E. (2010). Curso de Derecho Penal Chileno, Parte General(3ª edición). Editorial Jurídica de Chile.
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., & Silva, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666>.
- Salinero, S., Morales, A., & Castro, A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Revista Política criminal*, 786-864.
- Vidal, A. (2008). La institución de la suspensión y sustitución de las penas. Bosch Editor.
- Zurita, C. (2016). La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su afectación al derecho a la seguridad jurídica (Tesis doctoral). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato.